DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PTP-007/2020	HOLOGRAMA: 080779	VIGENCIA: 3 años
Embarcación:	SAN GUILLERMO	Matrícula: 0304170032-7

Oficio número. - 7.2.201.- 447 /2020

Ciudad de México a 20 de julio de 2020.

C. JOSÉ WALTERIO PINEDO RIVAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA DE CALIFORNIA, SA DE CV
Av. San Jerónimo, núm. 1749, Col. Lomas Quebradas,
CP.10000, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA DE CALIFORNIA, SA DE CV,** en adelante "La Permisionaria", con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, inciso a), 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 224, 225 fracción II, 227 fracción I, 233, 236, 238, 239 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS a los operadores de vehículos de carga y su ayudante o auxiliar** con la embarcación que a continuación se detalla, en vías generales de comunicación por agua, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

NAVIERO O EMPRESA NAVIERA

Denominación o Razón Social:	**TRANSPORTACIÓN MARÍTIMA DE CALIFORNIA, SA DE CV**				
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional (RPMN):					
Folio Marítimo:	2174	**Partida:**	4666	**Fecha de Inscripción:**	19 de agosto de 2002

EMBARCACIÓN

Nombre:	**SAN GUILLERMO**	**Bandera:**	Mexicana	**Matrícula:**	0304170032-7	**No. OMI:**	7636080
Eslora:	108.160 MT.	**Manga:**	17.400 MT.	**Puntal:**	10.800 MT.	**UAB:**	5369.000
Folio Marítimo (RPMN):	2540, 0189-LP-10	**Partida:**	5979	**Fecha de Inscripción:**	27 de febrero de 2004		

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	1990	**Fecha de Ingreso:**	18 de marzo de 2020

Cumplimiento de las condiciones de seguridad para navegar en términos del artículo 233 letra B, fracción II y letra C, fracción I, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:

1. Certificados de seguridad aplicables al tipo de embarcación y al servicio.
2. Pólizas de seguros de tripulantes, de viajeros y de daños a terceros.
3. Visto Bueno para uso de infraestructura portuaria otorgado por la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, SA de CV.
4. Visto Bueno para el uso de infraestructura portuaria otorgado por la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, SA de CV.

RUTA DE OPERACIÓN

Puerto Base de Operación:	La Paz, BCS.	**Oficina de Servicios a la Marina Mercante encargada de la vigilancia y cumplimiento del presente permiso:**	Oficina de Servicios a la Marina Mercante en La Paz, BCS.

Ruta	PUERTO O PUNTO DE SALIDA	PUERTO O PUNTO DE LLEGADA
1	La Paz, Baja California Sur	Topolobampo, Sinaloa, y viceversa

PTP-007/2020	HOLOGRAMA: 080779	VIGENCIA: 3 años
Embarcación:	SAN GUILLERMO	Matrícula: 0304170032-7

CONDICIONES

PRIMERA. - El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS a los operadores de vehículos de carga y su ayudante o auxiliar** en la ruta y puertos señalados. "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación detallada en el presente permiso.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA. - "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el "Puerto Base de Operación" indicado, y únicamente prestará el servicio en la ruta o rutas señaladas en el presente permiso.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan.

TERCERA. – La Permisionaria" podrá transportar mercancías de naturaleza peligrosa siempre que cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes otorgados por la autoridad competente, así como animales vivos siempre que, sin perjuicio de las disposiciones expedidas por las autoridades sanitaria y ambiental, observe las disposiciones del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques o MARPOL 73/78; y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, en lo referente al marcado, etiquetado, envase y embalaje de las mercancías que pretende transportar, o en su caso la que sustituya; y se sujete a las condiciones siguientes:

A) En cuanto al transporte de sustancias peligrosas:

1.- Las mercancías peligrosas deben estar identificadas como tales, a fin de que las partes involucradas observen el debido cuidado y tomen las precauciones adecuadas para su manejo, así como para determinar los procedimientos de emergencia en caso de un incidente.

2.- Deberá presentar previo a cada despacho de la embarcación, el manifiesto de carga y plan de estiba, indicando las mercancías peligrosas y su ubicación a bordo.

3.- Las operaciones de carga y descarga en cada cubierta para vehículos deberán realizarse bajo la supervisión de un equipo compuesto de oficiales y otros tripulantes, o de personas responsables designadas por el Capitán de la embarcación.

4.- Cuando en la embarcación se hayan embarcado vehículos cargados de mercancías peligrosas, se prohíbe el transporte de pasajeros. En todo caso, para poder efectuar el transporte de mercancías peligrosas y de pasajeros al mismo tiempo, la empresa y la embarcación deberán acreditar previamente, que cumple con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

5.- Cuando se acomoden vehículos de carga que contengan materiales peligrosos, las tomas de agua, los tubos de sondeo y otros elementos para combatir incendios, así como las vías de acceso a los mismos, deben mantenerse libres de obstáculos y la carga en cubierta, estrictamente apartada de ellos.

6.- Se deberá evitar que los vehículos de cargados con sustancias peligrosas se encuentren contiguos a vehículos que transporten productos alimenticios.

7.- Se deberá dejar paso libre por los lugares que conducen a todas y cada una de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la embarcación en condiciones de seguridad, así como libre acceso a dichas instalaciones.

8.- En caso de mercancías que entrañan un riesgo especial, se deben observar las prescripciones especiales de estiba y de aseguramiento, para minimizar los riesgos que implican, a fin de salvaguardar la seguridad de la embarcación y las personas a bordo.

B) En caso de transporte de animales vivos:

1.- Se dispondrán las condiciones, espacios y en su caso contenedores especializados necesarios para su acomodo, que serán distintos a los destinados para el transporte de mercancías peligrosas y productos perecederos y personas.

2.- Deberá garantizar que en la embarcación se conserven las características sanitarias que hacen a los animales aptos para el consumo o convivencia humana.

3.- Después de su descarga, dichas áreas deberán someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada traslado. El desinfectante a emplear para cada vehículo, dependerá de la especie que se transporte y sólo se aplicarán desinfectantes autorizados por la autoridad competente, para eliminar la posible presencia de microorganismos y la diseminación de enfermedades, además de observar lo dispuesto en la "NOM-024-ZOO-1995 especificaciones y características zoosanitarias para transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios para uso en animales o consumo por estos", sus modificaciones y en su caso la que sustituya.

CUARTA. - La vigencia de este permiso es por **3 años,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio y previo al pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 168-B fracción II, de la Ley Federal de Derechos, debiendo hacer los pagos anuales subsecuentes ante "La Secretaría", oportunamente.

QUINTA. - Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Asimismo, este permiso se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PTP-007/2020	HOLOGRAMA: 080779	VIGENCIA: 3 años
Embarcación:	SAN GUILLERMO	Matrícula: 0304170032-7

la Administración Pública Federal, en términos de la normatividad aplicable y cuya responsabilidad de obtener sea del permisionario.

SEXTA. - Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Capitanía de Puerto, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y demás aplicables de su Reglamento.

SÉPTIMA. - "La Permisionaria" dentro de los **diez días hábiles siguientes** contados a partir de la fecha de entrega de este permiso, deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio de **TRANSPORTE DE PASAJEROS a los operadores de vehículos de carga y su ayudante o auxiliar,** y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá notificarlo con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

Cuando no exista competencia efectiva en la prestación del servicio, "La Secretaría", previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica establecerá las bases tarifarias aplicables en las que se tomarán en cuenta los costos de operación, el tipo de embarcaciones utilizadas, así como los programas de inversión y comercialización.

OCTAVA. - Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o actividad distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio, los efectos y personas que transporte en virtud del mismo.

NOVENA. - La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Certificado de Matrícula.

DÉCIMA. - La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros, así como el volumen de carga, podrá ser superior al establecido en los certificados de seguridad de la embarcación de referencia.

DÉCIMA PRIMERA. - La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y podrán ser revisados por el personal de la Oficina de Servicio a la Marina Mercante en cualquier momento.

Cualquier modificación que se realice a la embarcación en cuanto a su estructura o capacidad, que amerite la actualización del certificado de matrícula y de los certificados de seguridad, deberá ser informada a "La Secretaría" dentro de un plazo de diez días posteriores a ello.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. - Durante la operación del servicio y cuando así le sea requerido, "La Permisionaria" deberá exhibir el presente permiso ante las autoridades de los puertos que comprenden su ruta y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; así como las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA CUARTA. - El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de este con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA QUINTA. – La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEXTA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

PTP-007/2020	HOLOGRAMA: 080779	VIGENCIA: 3 años
Embarcación:	SAN GUILLERMO	Matrícula: 0304170032-7

DÉCIMA SEXTA - Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso, transferir o enajenar total o parcialmente los permisos o derechos conferidos en este permiso.
g) No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligada "La Permisionaria".
h) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
i) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
j) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
k) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
l) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
m) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante señalada en los antecedentes, por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de esta, para presentar la documentación sujeta a vigencia.

DÉCIMA OCTAVA. - Para garantizar el acceso a personas con discapacidad durante la prestación del servicio de transporte de pasajeros, "La Permisionaria", deberá contar con la estructura necesaria y los señalamientos respectivos que permitan en los muelles a los que arriben o de donde zarpen la entrada y salida segura de las mismas, atendiendo a las necesidades de cualquier persona en condiciones de comodidad.

DÉCIMA NOVENA. – "Cláusula de Respeto a los Derechos Humanos". Se le exhorta a "La Permisionaria" a respetar los derechos humanos de las personas que tengan relación con la prestación del servicio de transporte de pasajeros. Asimismo, se le exhorta para que en caso de ser necesario coadyuve con las investigaciones derivadas de violación de derechos humanos y otorgue la información que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

VIGÉSIMA. - "La Permisionaria" establecerá de manera permanente tarifas preferenciales, descuentos o exenciones a las personas adultas mayores por la prestación del servicio de transporte de pasajeros, sobre los precios establecidos para el público en general, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

VIGÉSIMA PRIMERA - "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma
El Director de Registro y Programas

Lic. Álvaro Guadarrama Mejía

22 JUL. 2020

C.c.p. **Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Perroni,** Director General de Marina Mercante. Para su superior conocimiento.

Lic. Merielen Berenice López Casillas. - Encargada del Despacho de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en La Paz, BCS.

AGM/TRM/ACHS
EP. 019/2020
V.U. 1990